

C.P.C. N°

644/354

ANT. : Denuncia de Glaxo Farmacéutica
Chilena (Guía de Precios del
Laboratorio LAFI.)

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 11 ABR 1988

1.- Mediante presentación de 1° de Diciembre de 1987, don Pie
ro Bertolucci, Gerente General de Glaxo Farmacéutica Chi-
lena Limitada, formuló una consulta a la Fiscalía Nacional Económi-
ca relacionada con la Guía de Precios que estaba promocionando el
Laboratorio LAFI al cuerpo médico.

Dicha Guía compara los precios de cuatro productos del re
ferido laboratorio con productos similares de la competencia, toma-
dos el día 24 de Julio de 1987 en las farmacias indicadas en la Guía
aludida.

Según el denunciante esta Guía contravendría las normas
del Decreto Ley N° 211 y demás disposiciones pertinentes, por la si
guientes razones:

a) Se induciría a error, puesto que la muestra de precios
de ciertas farmacias, al día 24 de Julio de 1987, no indica el pe-
ríodo de duración de aquéllos en las referidas farmacias, pudiendo
haber variado dichos valores el mismo día.

b) El Laboratorio LAFI podría estar sugiriendo los precios
de reventa de sus productos, en las farmacias encuestadas o en otras.

c) Se podría estar entregando información falsa o distor-
sionada del competidor. Así, el laboratorio denunciado no tendría
por qué publicitar precios de reventa de medicamentos similares, es
pecialmente si el competidor es uno solo, respecto del medicamento
que se promueve. De igual modo, no tendría derecho a tomar el pre-
cio máximo de los medicamentos similares de la competencia, consi-
derando que la muestra abarca tan solo una farmacia y un solo día.

d) La frase "publicación fundada en el Decreto Ley N° 211" que aparece en la Guía de Precios induciría a error, toda vez que el cuerpo médico no tiene por qué saber que se trata de la norma legal que protege la libre competencia.

2.- En relación con esta denuncia, la Fiscalía Nacional Económica ha informado lo siguiente:

a) El Laboratorio Recalcine, que produce y comercializa los productos del Laboratorio LAFI, informó a la Fiscalía sobre la Guía de Precios objeto de la denuncia (Oficio de 18 de Agosto de 1987). Asimismo, ha informado, al menos durante el año 1987, de dos guías de precios de los medicamentos REC, dirigidas al cuerpo médico, en las cuales se incluye información similar a la contenida en la Guía materia de la denuncia, (Cartas enviadas los días 16 de Julio y 4 de Septiembre de 1987).

b) La Unión de Farmacias de Chile, UNFACH, mediante presentación de 30 de Julio de 1986, solicitó a la Fiscalía practicara una investigación y sancionara al Laboratorio Recalcine por promocionar un informativo de precios cobrados al público en diferentes farmacias, de algunos productos de ese laboratorio, entre los cuales se incluían los cuatro productos del Laboratorio LAFI considerados en la Guía de Precios denunciada por Glaxo.

Ese informativo, que como se puede apreciar es similar a la Guía antes mencionada, según la UNFACH era contrario a las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973, dándose para sostener tal afirmación, razones análogas a las esgrimidas en el presente caso por el Laboratorio Glaxo.

La denuncia de la UNFACH dio origen al dictamen N° 574/967, de 3 de Octubre de 1986, de esa H. Comisión, el cual estimó que las encuestas realizadas por Recalcine no constituían un perjuicio para el consumidor, puesto que cualquier información adicional de que éste disponga para efectuar comparaciones, será beneficiosa si es verídica y no induce a engaño. Además, las encuestas se limitaban a indicar un día específico en el que se tomó la muestra y mal podrían señalar la duración del precio en el tiempo, por la ninguna influencia del laboratorio sobre la gestión comercial de las farmacias encuestadas.

Por otro lado, agrega el citado dictamen, no se perjudica al resto de las farmacias si se proporciona al médico la información de que en una farmacia, en una fecha específica, se cobra cierto precio por un producto determinado; esto sirve únicamente para que el paciente lo compare con otros precios averiguados por él.

Por las razones antes señaladas el referido dictamen desestimó la denuncia.

c) Considerando que Glaxo no desmiente la información contenida en la Guía de Precios del Laboratorio LAFI, es posible concluir que ésta es veraz y no induce a engaño.

Dicha Guía no menciona que los precios allí citados sean los más bajos del mercado sino que se trata solo de información relativa a que, en una farmacia, en una fecha determinada, se cobraba un precio por un producto específico.

Finalmente, del análisis de los precios contenidos en la Guía cuestionada y atendiendo a las condiciones de venta del Laboratorio LAFI, se desprende que los cuatro productos promocionados se estarían vendiendo en las respectivas farmacias, a la fecha de la encuesta, por sobre el valor del costo de reposición de los referidos productos.

d) Teniendo en consideración los antecedentes mencionados, a juicio de la Fiscalía la Guía de Precios del Laboratorio LAFI, objeto de la denuncia, no atenta contra las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973.

e) En cuanto a la leyenda "publicación fundada en el Decreto Ley N° 211" contenida en el documento analizado, la Fiscalía la estima indebida e inconveniente porque supone o da a entender un patrocinio o una autorización que ningún órgano del citado cuerpo legal ha conferido a la publicación de que se trata, por lo cual debe instruirse al Laboratorio Recalcine para que la elimine de inmediato.

3.- Esta Comisión Preventiva Central, luego de analizar los antecedentes, concuerda con la opinión del señor Fiscal Nacional Económico en el sentido de que la Guía de Precios del Laboratorio LAFI, para ser promocionada ante el cuerpo médico, no con

traviene las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973, tanto por las razones expresadas en el dictamen N° 574/967, ya citado, como por las señaladas por el señor Fiscal en su informe, las cuales esta Comisión hace suyas.

Coincide, asimismo, con la necesidad de instruir al Laboratorio Recalcine a fin de que suprima de inmediato la frase en que se alude al Decreto Ley N° 211, de 1973, por las razones dadas precedentemente.

Notifíquese a la denunciante y al Laboratorio Recalcine. Transcríbese al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 24 de Marzo del presente año, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Jorge Alé Yarad, Presidente Subrogante; Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Mario Guzmán Ossá.

Jorge Alé Yarad
Gonzalo Sepúlveda Campos
Arturo Yrarrázaval Covarrubias
Iván Yáñez Pérez
Mario Guzmán Ossá